



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciarán los derechos que se le pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos. De lo contrario, debe acudir ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO.- Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyo.

TERCERO.- De acuerdo al numeral anterior se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

CUARTO.- Igualmente se debe indicar el alcance y plazo de los apoyos requeridos.

QUINTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que la une a la titular del acto.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, y el numeral 1° del artículo 84 Ibidem, se debe allegar el poder conferido a un profesional del derecho para iniciar el presente trámite, en el cual debe estar determinado e identificado claramente el asunto. Lo anterior, toda vez que, en esta clase de trámites, no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-